



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0745/2022/SICOM**

RECURRENTE: **** * ***** *

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0745/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública

interpuesto por **** * ***** *, en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Administración**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181322000100**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

“1.-Solicito el link de consulta de los siguientes convenios anuales firmados entre el gobierno del estado de Oaxaca y el STPEIDCEO, así como las minutas o documentos que establezcan acuerdos derivados de los mismos (por cada año de negociación, de los años que a continuación enlisto).

[Se abrevia la solicitud de la siguiente manera]

2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, de cada año se pidió:

- *link al convenio*



- link a la minuta o las minutas de acuerdo de ese año de negociación:

2.-Solicito conocer el total de las prestaciones pagadas de manera anual o en la modalidad a las que tengan derecho todos y cada uno de los trabajadores de base,(prestaciones que paga el gobierno del estado través de dicha secretaría y de acuerdo a lo establecido en los convenios laborales).

3.-Solicito saber el nombre y dependencia de cada delegado que este reconocido por la secretaría de administración y o finanzas, así como el monto de los bonos y periodicidad que recibe o haya recibido cada uno durante los últimos dos años por parte del gobierno del estado de Oaxaca." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

"En relación a la solicitud de folio número 201181322000100, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, se informa lo siguiente: "1. los convenios firmados entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el STPEIDCEO pueden ser consultados en los siguientes links:

AÑO LINK
2022

<https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yxv32vwp41tGuDtSWzqaGsKCcO/view>

2021 https://drive.google.com/file/d/1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view

2020 <https://drive.google.com/file/d/1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view>

2019 <https://drive.google.com/file/d/1KTD12bbBNvT2qH8eYDyf88-psUpaXVQm/view?usp=sharing>

2018

https://drive.google.com/file/d/1XBwquOjw7pz8QzDccSMA_qdZVnm7GX-W/view

Respecto de los convenios sindicales de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. 2. El Total de las personas que se pagan anualmente al personal con Nombramiento de Base, en este sexenio fueron las siguientes:

AÑO	TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES	OBSERVACIONES
2016	17	Algunas prestaciones anuales, se pagan siempre y cuando se cumpla con los requisitos, que se establecen en las convocatorias, que para tal efecto emite el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter estatal de Oaxaca.

2017 18

2018 18

2019 18

2020 18

2021 18

2022 18

Por lo que respecto a las minutas y al punto 3, nombre y dependencia de cada delegado; a esta Dirección de Recursos Humanos no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dependencia en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración vigente."

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un Documento de Microsoft Word (.docx) sin número, sin fecha de suscripción, sin firma de quién lo signa, en los siguientes términos:

"En relación a la solicitud de folio número **201181322000100**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: -----
 Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, se informa lo siguiente: "1. los convenios



firmados entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el STPEIDCEO pueden ser consultados en los siguientes links:

AÑO	LINK
2022	https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yxv32vwp41tGuDfSWzqGskCCo/view
2021	https://drive.google.com/file/d/1Gi2rf_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view
2020	https://drive.google.com/file/d/1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTX3xK4yGwW/view
2019	https://drive.google.com/file/d/1KTD12bbBNvT2qH8eYDyf88-psUpaXVQm/view?usp=sharing
2018	https://drive.google.com/file/d/1XBwquOjw7pz8QzDccSMA_qdZVnm7GX-W/view

Respecto de los convenios sindicales de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. 2. El Total de las personas que se pagan anualmente al personal con Nombramiento de Base, en este sexenio fueron las siguientes:

AÑO	TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES	OBSERVACIONES
2016	17	Algunas prestaciones anuales, se pagan siempre y cuando se cumpla con los requisitos, que se establecen en las convocatorias, que para tal efecto emite el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter estatal de Oaxaca.
2017	18	
2018	18	
2019	18	
2020	18	
2021	18	
2022	18	

Por lo que respecto a las minutas y al punto 3, nombre y dependencia de cada delegado; a esta Dirección de Recursos Humanos no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dependencia en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración vigente."

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:





“Por medio del presente hago uso de mi derecho a interponer un recurso de revisión ante la inconformidad de la respuesta brindada por el SO, misma que a continuación detallo.

El SO proporciona de manera dolosa 3 links a los convenios sindicales 2020, 2021 y 2022 respectivamente, los cuales no están habilitados para ser consultados, pues al momento de intentar realizar la consulta y descarga de los mismos la página indica la siguiente leyenda: “El archivo que solicitaste no existe. Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.”.

2022

<https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yxv32vwp41tGuDtSWzqaGsK CcO/view>

2021 https://drive.google.com/file/d/1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view

2020 <https://drive.google.com/file/d/1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view>

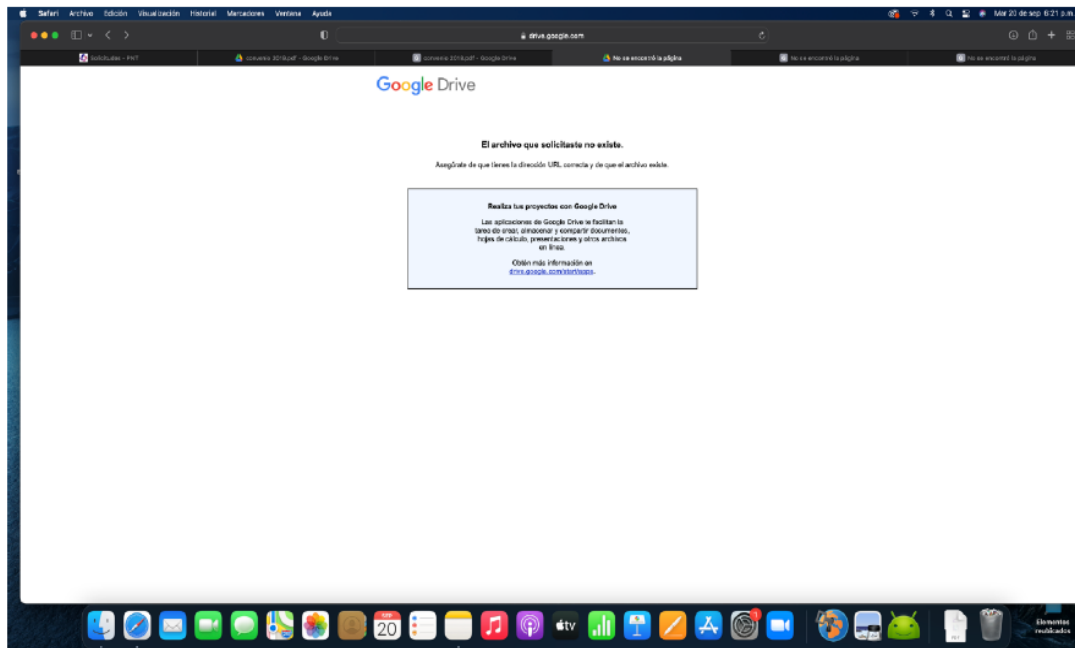
Respecto a los convenios sindicales solicitados (de 1990 a 2017), el SO responde irresponsablemente lo siguiente: “Respecto de los convenios sindicales de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.”, sin embargo en ningún momento solicito que los publique en la PNT, solicito me proporcione dicha información de manera digital a través de un links de acceso a cada uno de ellos.

Asimismo de manera irresponsable respecto a las minutas de acuerdo (derivadas de los convenios sindicales anuales) responde que “esta Dirección de Recursos Humanos no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dependencia en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración vigente.”, sin embargo es importante saber que la Secretaría de Administración es quien representa al patrón (Gobierno del Estado) cada año en las negociaciones sindicales (de las que se derivan los convenios sindicales y minutas de acuerdo), es importante contar para mi con dicha información ya que es de interés público, puesto que los logros sindicales que no pueden quedar plasmados en convenio si quedan en acuerdo plasmado en las minutas.

Sin otro particular agradezco su atención seguro de que este órgano ordenara al Sujeto obligado hacer la entrega de la información de manera integra, o en su caso que mediante acta de comité se niegue la existencia de las mismas para contar con un soporte legal.” (Sic)



Adjuntando la parte Recurrente, en el apartado correspondiente a *Documentación del Recurso*, una impresión de pantalla, que se ilustra a continuación:



CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones III, V y VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0745/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha quince de junio del año dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, de manera extemporánea, realizando la acción correspondiente a **Enviar comunicado al recurrente** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a la parte Recurrente su informe respectivo, mediante oficio

R.R.A.I. 0745/2022/SICOM.

número SA/UT/313/2022, de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruíz, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, sustancialmente en los siguientes términos:

*"[...] En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:*

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- *El veintiséis de agosto del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de La Pregunta, con número de folio 201181322000100, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/100/2022, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:*

[Se transcribe la solicitud]

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- *En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por el (...) es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 126 e la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca **los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos**, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos por cuales resultó imposible dar la misma.*

TERCERO.- *Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha ocho de septiembre del año en curso, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:*

[Se transcribe los motivos de inconformidad]



De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración, se informa lo siguiente: "1. los convenios firmados entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el STPEIDCEO pueden ser consultados en los siguientes links:

AÑO	LINK
2022	https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yvx32vvp41tGuDtSWzqaGsKCCo/view
2021	https://drive.google.com/file/d/-1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view
2020	https://drive.google.com/file/d/-1pRzYf1Bdk-hOT81ZRqsYTTX3xK4yGwW/view
2019	https://drive.google.com/file/d/1KTD12bbBNvT2qH8eYDyf88-psUpaXVQm/view?usp=sharing
2018	https://drive.google.com/file/d/1XBwquOjw7pz8QzDccSMA_adZVnm7GX-W/view

Respecto de los convenios sindicales de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

2. El Total de las personas que se pagan anualmente al personal con Nombramiento de Base, en este sexenio fueron las siguientes:

AÑO	TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES	OBSERVACIONES
2016	17	Algunas prestaciones anuales, se pagan siempre y cuando se cumpla con los requisitos, que se establecen en las convocatorias, que para tal efecto emite el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter estatal de Oaxaca.
2017	18	
2018	18	
2019	18	
2020	18	
2021	18	
2022	18	

Por lo que respecto a las minutas y al punto 3, nombre y dependencia de cada delegado; a esta Dirección de Recursos Humanos no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dependencia en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración Vigente."; se anexa al presente el acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración signados





por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la de Administración, respectivamente.

En razón de lo anterior, debe reiterársele al recurrente que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, verifico la información de los siguientes links que inconformo en el recurso de revisión siguiente: 'el SO proporciona de manera dolosa de los 3 links, de los convenios sindicales 2020, 2021 Y 2022, los cuales no están habilitados para ser consultados, pues al momento de intentar realizar lo consulta y descarga de los mismos la página indica lo siguiente la leyenda: "El archivo no existe, asegúrese de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe", como puede verificar los links ese órgano Garante este Sujeto obligado proporciona la información que solicita inicialmente en el folio **201181322000110**, y puede consultar nuevamente el recurrente, con copiar los links, pegarlo en el buscador de internet, consultar la publicación de fácil comprensión, abrir el archivo y descargarlos, como puede ver en el siguiente cuadro:

[Se adjunta captura de pantalla de la liga que da cuenta con la primera hoja de un convenio presumiblemente del 2022]

[Se adjunta captura de pantalla de la liga que da cuenta con la primera hoja de un convenio presumiblemente del 2021]

[Se adjunta captura de pantalla de la liga que da cuenta con la primera hoja de un convenio presumiblemente del 2020]

[Se adjunta captura de pantalla de la liga que da cuenta con la primera hoja de un convenio presumiblemente del 2019]

[Se adjunta captura de pantalla de la liga que da cuenta con la primera hoja de un convenio presumiblemente del 2018]

Lo anteriormente descrito en relación con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[Se transcribe el artículo en cita]

Ahora respecto, a lo señalado por el recurrente de **"Respecto a los convenios sindicales solicitados (de 1990 a 2017), el SO responde irresponsablemente lo siguiente: "Respecto de los convenios sindicales de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2013,2012,2011,2010,2009,2008,2007, 2006, 2005,2004, 2003, 2002, 2001, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia Y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet Y en la Plataforma Nacional de Transparencia."**





sin embargo en ningún momento solicito que los publique en la PNT, solicito me proporcione dicha información de manera digital a través de un links de acceso a cada uno de ellos. Asimismo de manera irresponsable respecto a las minutas de acuerdo (derivadas de los convenios sindicales anuales) responde que "esta Dirección de Recursos Humanos no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dependencia en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración vigente.", sin embargo es importante saber que la Secretaría de Administración es quien representa al patrón (Gobierno del Estado) cada año en las negociaciones sindicales (de las que se derivan los convenios sindicales y minutas de acuerdo), es importante contar para mi con dicha información ya que es de interés público, puesto que los logros sindicales que no pueden quedar plasmados en convenio si quedan en acuerdo plasmado en las minutas.", debe reiterarse derivado de la información de la Dirección de Recursos Humanos encargada dentro de la Secretaría de Administración de conformidad con el Reglamento Interno, mediante oficio SA/SUBDCGPRH/ORH/DLAC/0862/2022 de fecha 8 de septiembre de 2022, que se agrega al presente, se le informo lo siguiente:

"Respecto de los convenios sindicales de los años 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia."

Y respecto a la siguiente **"Sin otro particular agradezco su atención seguro de que este órgano ordenara al Sujeto obligado hacer la entrega de la información de manera integra, o en su caso que mediante acta de comité se niegue la existencia de las mismas para contar con un soporte legal."** como puede verificar el órgano Garante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181322000110, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha 8 de septiembre de 2022, en autos del expediente, que se agrega al presente el acuerdo citado, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

[...]





A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente curso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito por ser procedente conforme a derecho.

..." (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado las siguientes documentales:

- ❖ Copia simple del acuerdo dentro del expediente SA/UT/100/2022 de fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós, signado por el Licenciado Carlos Alberto Meixueiro Ruíz, Director y Responsable de la Unidad de Transparencia, consistente en cuatro fojas útiles.
- ❖ Copia simple del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0862/2022 de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintidós, signado por M.A. Guadalupe Virginia García Cordero, la Directora de Recursos Humanos, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.

Del análisis integral de las documentales antes referidas, se determinó no poner a la vista a la parte Recurrente al no satisfacer por completo la atención de la solicitud de información, ni modificó con ellas la respuesta inicial el Sujeto Obligado, ni tampoco cambiaría el sentido de la presente resolución con esas documentales.

Ahora bien, mediante acuerdo de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al Sujeto Obligado presentando de manera física el treinta y uno de mayo del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, alcance a sus alegatos a través del oficio número SA/UT/180/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, en lo que interesa en los siguientes términos:



“Por medio del presente tengo a bien remitir información al acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el expediente de recurso de revisión R.R.A.I.0745/2022/SICOM; por esa razón le manifiesto que se remite lo siguiente:

1.- La copia certificada del oficio SA/UT/89/2023 de fecha siete de marzo de dos mil veintitres, respecto al alcance del oficio SA/UT/313/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, y sus anexos al presente.

2.- La copia certificada de la Acta de Inexistencia de fecha diez de abril del año dos mil veintitres, respecto a los “1. Los convenios de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998; las minutas de los convenios de los años 2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990; 3.- el nombre y dependencia de cada delegado que este reconocido por la secretaría de administración y o finanzas, así como el monto de los bonos y periodicidad que recibe o haya recibido cada uno durante los últimos dos años por parte del gobierno del estado de Oaxaca.”, derivado de la búsqueda de la información solicitada y actualizarse el supuesto del contenido de la misma al momento del acuerdo de fecha **veintiocho de septiembre del dos mil veintidós**, emitida por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se confirmó la declaratoria de inexistencia** de los documentos requeridos citados en la solicitud de acceso a la información de folio **201181322000100**, del ciudadano (...), de conformidad con el artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente descrito atentamente solicito:

UNICO: Se me tenga por remitida los documentos emitidas en el presente expediente.

Sin más por el momento, me despido de ustedes brindándoles un cordial saludo.

...” (Sic)

Adjunto al oficio de referencia, el Sujeto Obligado remitió las siguientes documentales a las que hizo referencia:

1. La copia certificada del oficio SA/UT/89/2023 de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, respecto al alcance del oficio SA/UT/313/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, y sus anexos al presente.

Para mayor referencia, se describe el oficio principal, así como sus anexos:

- I. Oficio número SA/UT/89/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración. Esencialmente el asunto refiere: *Alcance al oficio SA/UT/313/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, de pruebas y alegatos.*
- II. Oficio número SA/UT/73/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, dirigido al Director de Recursos Humanos del Sujeto Obligado, a través del cual requiere información.
- III. Oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/0370//2023 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, a través del cual informa en relación a la solicitud de alegatos y manifestaciones relativas al Recurso de Revisión que nos ocupa.
- IV. Oficio número SA/UT/92/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, dirigido al Jefe de Departamento de Formulación de Instrumentos Jurídicos de la Secretaría de Administración, mediante el cual requiere información.
- V. Oficio número SA/DJ/DFIJ/0495/2023 de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento

- de Formulación de Instrumentos Jurídicos de la Dirección Jurídica, dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado.
- VI. Oficio número SA/UT/93/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, dirigido al Jefe de Departamento de Formulación de Escalafón y Desarrollo del Personal de la Secretaría de Administración, mediante el cual requiere información.
 - VII. Oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/UPO/DEDP/0000/2023 de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Departamento de Escalafón y Desarrollo de Personal, dirigida al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado.
 - VIII. Oficio número SA/DA/1370/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Administrativa, dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado.
2. Copia certificada del Acta de Inexistencia de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés.

Se hace constar que por metodología, partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y las documentales en las que se apoya los mismo, dado que se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista a la Recurrente el informe



rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. SUSPENSIÓN DE PLAZOS.

Mediante acuerdo número OGAIPO/CG/108/2022, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobó la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, que se encuentren registrados en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual comprendió del uno al dos de diciembre de dos mil veintidós, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Órgano Garante celebrada el primero de diciembre de dos mil veintidós.

Asimismo, en la vigésima cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el quince de diciembre del dos mil veintidós, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo número OGAIPO/CG/116/2022, mediante el cual, suspendió los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para 102 Sujetos Obligados (Incluyendo al Sujeto Obligado en el presente asunto), todos ellos pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del cinco al dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y del dos al seis de enero del dos mil veintitrés.

De igual forma, el doce de enero del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Órgano Garante aprobó el acuerdo número OGAIPO/CG/005/2023, mediante el cual, suspendió los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la

Información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas, para los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con excepción de los que fueron enlistados en el referido acuerdo, del nueve al veinte de enero del dos mil veintitrés.

SÉPTIMO.CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano

R.R.A.I. 0745/2022/SICOM.

Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con las causales previstas en las fracciones III, V y VIII, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que la parte Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que la parte Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós; esto es, que el presente medio de defensa se interpuso dentro del séptimo día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia,

deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, pues aún y cuando el Sujeto Obligado no las haya hecho valer, dicho estudio corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia

administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.¹

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, la revocación para Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.²

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para

¹ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.

poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de sus alegatos y alcance a los mismos, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Por lo tanto, a las documentales presentadas por el Sujeto Obligado se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; asimismo, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Abril de 1996

Materia(s): Civil, Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACION CONFORME A LAS REGLAS DE LA LOGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTICULO 402 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, para mejor proveer, se dio vista a la parte Recurrente con el informe rendido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

En ese orden de ideas, durante la sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa, es evidente que el Sujeto Obligado en un primer momento dejó de observar los principios que rigen la materia al dar respuesta a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente, lo que esencialmente constituyó el acto motivo de su inconformidad y que dio origen al presente Recurso de Revisión.

Sin embargo, de manera posterior, el Sujeto Obligado modificó dicho acto, remitiendo a través de sus alegatos y alcance a los mismos, diversas documentales que contienen información con la cual se pretende atender a la solicitud de información y el propio medio de impugnación formulada por la parte Recurrente.

No debe perderse de vista que, para el presente caso, la solicitud de información consistió en tres puntos relativos convenios anuales firmados entre el gobierno del estado de Oaxaca y el STPEIDCEO, así como las minutas o documentos que establezcan acuerdos derivados de los mismos, además de los nombres de los delegados sindicales, de la siguiente manera:



Solicitud	Respuesta	Unidad que da atención																		
<p>1.-Solicito el link de consulta de los siguientes convenios anuales firmados entre el gobierno del estado de Oaxaca y el STPEIDCEO, así como las minutas o documentos que establezcan acuerdos derivados de los mismos (por cada año de negociación, de los años que a continuación enlisto).</p> <p>2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, de cada año se pidió:</p> <p>link a la minuta o las minutas de acuerdo de ese año de negociación.</p>	<p>El Sujeto Obligado en respuesta otorgo ligas electrónicas respecto a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.</p> <p>En relación a los convenios sindicales de los años 1990 al 2017, informó el ente recurrido que no tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia.</p>	Dirección de Recursos Humanos.																		
<p>2.-Solicito conocer el total de las prestaciones pagadas de manera anual o en la modalidad a las que tengan derecho todos y cada uno de los trabajadores de base, (prestaciones que paga el gobierno del estado través de dicha secretaría y de acuerdo a lo establecido en los convenios laborales).</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>17</td> <td rowspan="7">Algunas prestaciones anuales, se pagan siempre y cuando se cumpla con los requisitos, que se establecen en las convocatorias, que para tal efecto emite el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter estatal de Oaxaca.</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES	OBSERVACIONES	2016	17	Algunas prestaciones anuales, se pagan siempre y cuando se cumpla con los requisitos, que se establecen en las convocatorias, que para tal efecto emite el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter estatal de Oaxaca.	2017	18	2018	18	2019	18	2020	18	2021	18	2022	18	
AÑO	TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES	OBSERVACIONES																		
2016	17	Algunas prestaciones anuales, se pagan siempre y cuando se cumpla con los requisitos, que se establecen en las convocatorias, que para tal efecto emite el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter estatal de Oaxaca.																		
2017	18																			
2018	18																			
2019	18																			
2020	18																			
2021	18																			
2022	18																			
<p>3.-Solicito saber el nombre y dependencia de cada delegado que este reconocido por la secretaría de administración y o finanzas, así como el monto de los bonos y periodicidad que recibe o haya recibido cada uno durante los últimos dos años por parte del gobierno del estado de Oaxaca.</p>	<p>El Sujeto Obligado informó a través de la Dirección de Recursos Humanos que no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esa Dependencia en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.</p>																			



Ante la respuesta brindada por el Sujeto Obligado, la parte Recurrente se inconformó por sustancialmente manifestado los siguientes motivos de inconformidad, en los siguientes términos:

Solicitud	Inconformidad	Comentario de la ponencia.
Respecto a la pregunta 1. (Se subdivide en tres subpuntos) 1.1. Información de los años 2018 al 2022.	Primer agravio <i>El SO proporciona de manera dolosa 3 links a los convenios sindicales 2020, 2021 y 2022 respectivamente, los cuales no están habilitados para ser consultados, pues al momento de intentar realizar la consulta y descarga de los mismos la página indica la siguiente leyenda: "El archivo que solicitaste no existe. Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.". 2022 https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yxv32vwp41tGuDtSWzqaGsKCCo/view 2021 https://drive.google.com/file/d/-1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view 2020 https://drive.google.com/file/d/-1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view</i>	No manifiesta inconformidad respecto a los años 2018, 2019. Por lo que se consideran actos consentidos y que no serán materia de estudio.
1.2. Información de los años de 1990 a 2017	Segundo agravio. <i>Respecto a los convenios sindicales solicitados (de 1990 a 2017), el SO responde irresponsablemente lo siguiente: [...], no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos [...].", sin embargo en ningún momento solicito que los publique en la PNT, solicito me proporcione dicha información de manera digital a través de un links de acceso a cada uno de ellos.</i>	-
1.3. Relativo a los links a la minuta o las minutas de acuerdo de ese año de negociación:	Tercer agravio. <i>Asimismo de manera irresponsable respecto a las minutas de acuerdo (derivadas de los convenios sindicales anuales) responde que "esta Dirección de Recursos Humanos no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dependencia en el Reglamento</i>	-

	<p><i>Interno de la Secretaría de Administración vigente.", sin embargo es importante saber que la Secretaría de Administración es quien representa al patrón (Gobierno del Estado) cada año en las negociaciones sindicales (de las que se derivan los convenios sindicales y minutas de acuerdo), es importante contar para mi con dicha información ya que es de interés público, puesto que los logros sindicales que no pueden quedar plasmados en convenio si quedan en acuerdo plasmado en las minutas.</i></p>	
<p>2.-Solicito conocer el total de las prestaciones pagadas de manera anual o en la modalidad a las que tengan derecho todos y cada uno de los trabajadores de base,[...].</p>	<p>No fue impugnado.</p>	<p>-</p>
<p>3.-Solicito saber el nombre y dependencia de cada delegado que este reconocido por la secretaría de administración y[...].</p>	<p>No fue impugnado.</p>	<p>-</p>

Ahora bien, es de señalar que la parte Recurrente, no se inconformó respecto a la información proporcionada respecto a los años 2018 y 2019, así como las preguntas 2 y 3, corrobora lo anterior, lo manifestado en el apartado correspondiente a *Razón de la interposición*.

De manera que, tomando en consideración que el Recurrente no manifestó expresamente agravio alguno con la información que sí fue proporcionada, se tiene que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado respecto a los años 2018 y 2019 de la pregunta 1, y respuesta a las preguntas 2 y 3, de la solicitud primigenia, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y

exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación³:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

En ese orden de ideas, en un primer momento en vía de alegatos el Sujeto Obligado sustancialmente confirmó su respuesta inicial, adjuntando para tal diversas documentales para tal fin. Sin embargo, remitió en alcance la información de los convenios faltantes, así como el acta del Comité de Transparencia, mediante el cual se confirma la inexistencia de la información relativa a las minutas de acuerdos de los años correspondientes.

Sentado lo anterior, es conveniente proceder al estudio del cuestionamiento marcado con el numeral 1, objeto de la materia que nos ocupa, a fin de acreditar el sobreseimiento.

³ Novena Época. Jurisprudencia. Registro: 204,707. Materia(s): Común Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291

En ese tenor, se continuará con el estudio bajo la propia numeración en que se realizó la solicitud de información:

1.-Solicito el link de consulta de los siguientes convenios anuales firmados entre el gobierno del estado de Oaxaca y el STPEIDCEO, así como las minutas o documentos que establezcan acuerdos derivados de los mimos (por cada año de negociación, de los años que a continuación enlisto).

2022, 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991 y 1990, de cada año se pidió:

link a la minuta o las minutas de acuerdo de ese año de negociación.

Así las cosas, el Sujeto Obligado puso a disposición la información relativa a convenios de los años 2018 al 2022, a través de las correspondientes ligas electrónica para cada año.

Inconformándose el particular, dado que señaló en su motivo de impugnación que las ligas correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, no se encuentra disponible con la información requerida.

Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado precisó que la información de los convenios correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022, se encuentran disponible en las ligas electrónica.

Sin embargo, del estudio realizado a las siguientes ligas:

Año	Liga electrónica
2022	https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yxv32vwp41tGuDtSWzqaGsKCcO/view
2021	https://drive.google.com/file/d/-1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view
2020	https://drive.google.com/file/d/-1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view

Da como resultado para cada una de ella, la siguiente captura de pantalla:



Sin embargo, el Sujeto Obligado en vía de alegatos remitió las siguientes capturas de pantallas, a través de las mismas pretendió acreditar que la información relativa a los convenios de los años 2020, 2021 y 2022, se encuentran alojados en las respectivas ligas electrónicas.

Es oportuno señalar, que en la primera entrega se encontraron los siguientes caracteres en las respectivas ligas, que hacen diferentes las ligas que con posterioridad el Sujeto Obligado remitió en vía de alegatos y que efectivamente se encuentra la información requerida, tal como se acreditará más adelante.

Caracteres de más en relación a las ligas proporcionadas en vía de alegatos

Año	Ligas primera entrega	Ligas vía alegatos y correctas.
2022	https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yxv32vwp41tGuDtSWzqaGsKCcO/view	https://drive.google.com/file/d/1hXzNUlyxv32vwp41tGuDtSWzqaGsKCcO/view
2021	https://drive.google.com/file/d/-1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view	https://drive.google.com/file/d/1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view
2020	https://drive.google.com/file/d/-1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view	https://drive.google.com/file/d/1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view

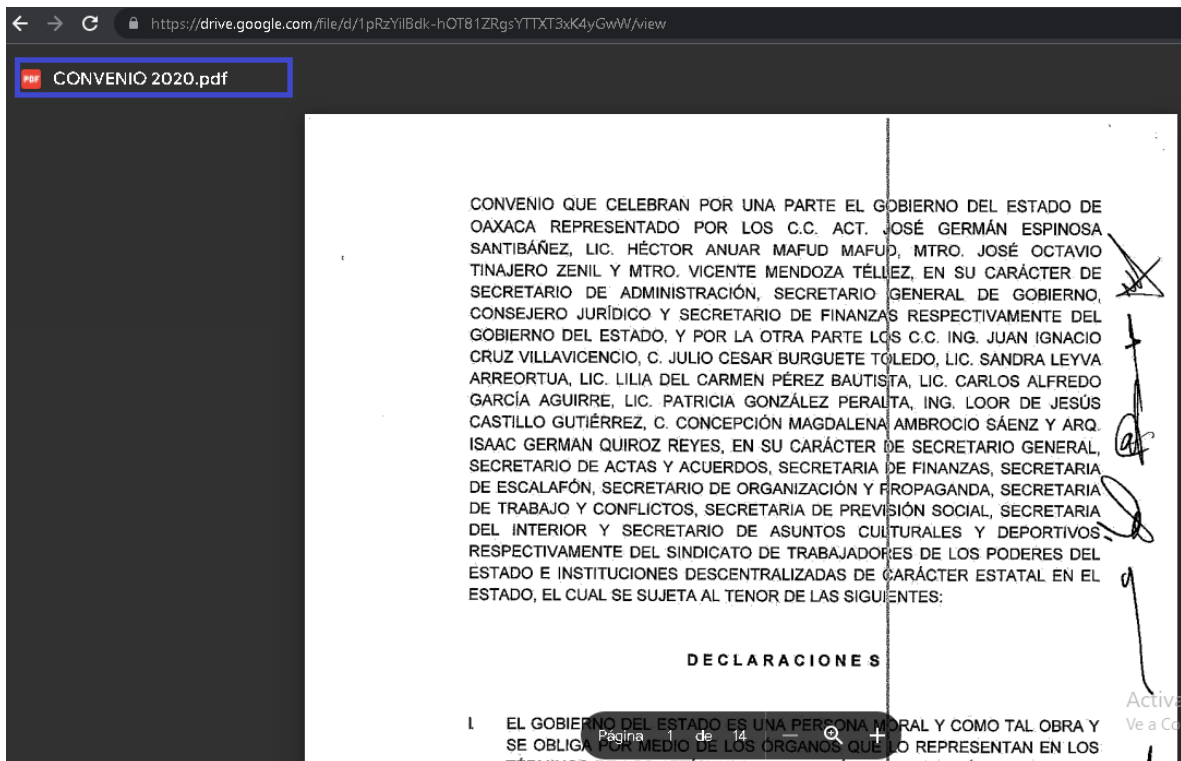
En términos de lo anteriormente precisado, este Órgano Garante se avocó consultar los citados enlaces.

Respecto al Convenio año 2020.

El personal de la Ponencia Instructora, verifico la liga <https://drive.google.com/file/d/1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view> Mismo que da acceso a la información de interés de la parte recurrente, consistente en un archivo formato .PDF consistente en catorce páginas útiles, para efectos de ejemplificación se adjunta captura de pantalla de la primera y pie de página de la onceava foja, como a continuación se ilustra:



Foja 1.



Pie de página de la Foja 11.

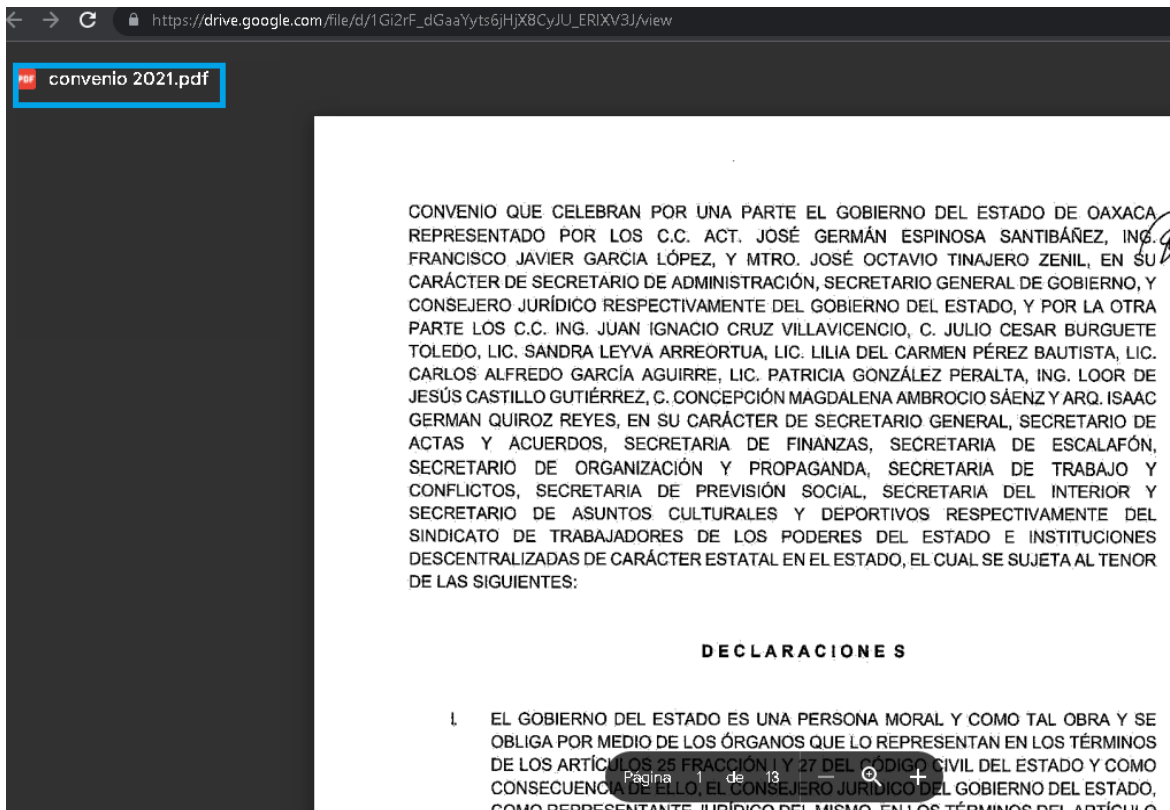
Y DEPORTIVOS

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL EN EL ESTADO, EL DÍA **CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE** EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ.

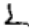
En relación al Convenio año 2021.

Se verifico la liga https://drive.google.com/file/d/1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view Mismo que da acceso a la información de interés de la parte recurrente, consistente en un archivo formato .PDF consistente en trece páginas útiles, para efectos de ejemplificación se adjunta captura de pantalla de la primera y pie de página de la décima foja, como a continuación se ilustra:

Foja 1.



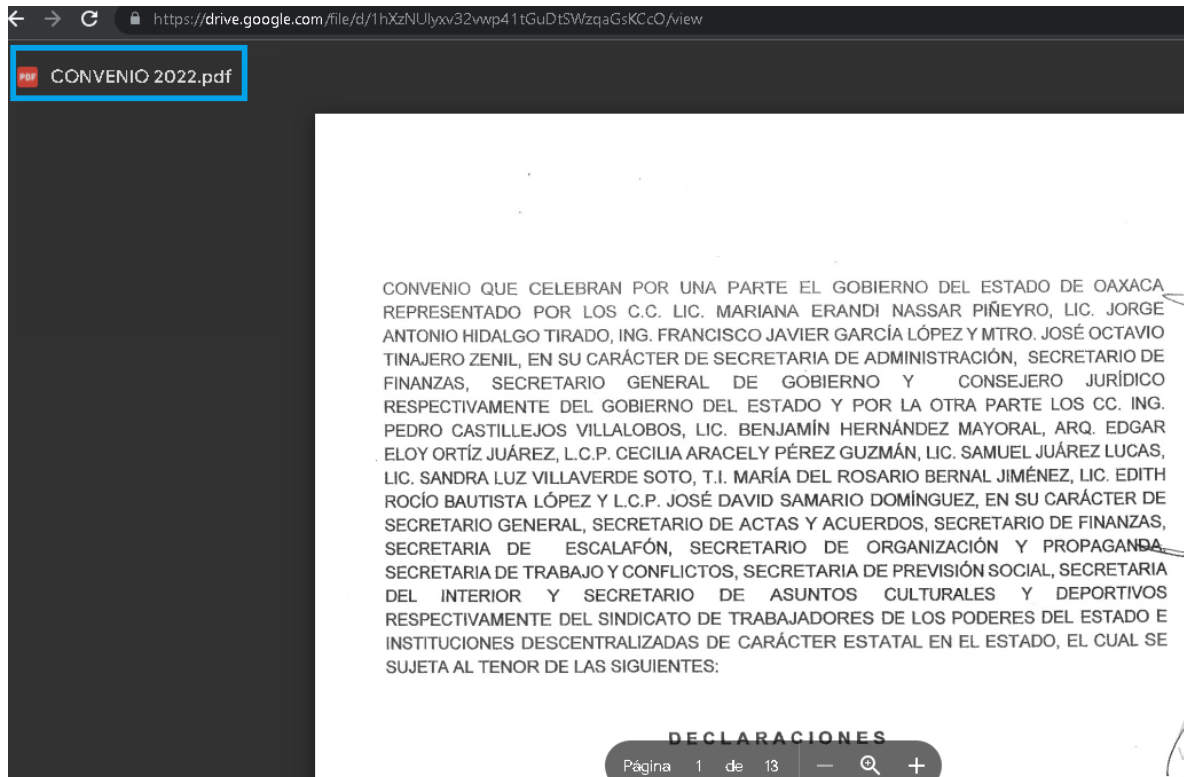
Pie de página de la Foja 10.

 ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL EN EL ESTADO **EL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO** EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ.

En relación al Convenio año 2022.

Se verifico la liga <https://drive.google.com/file/d/1hXzNUlyxv32wvp41tGuDtSWzqaGskCcO/view> Misma que da acceso a la información de interés de la parte recurrente, consistente en un archivo formato .PDF consistente en trece páginas útiles, para efectos de ejemplificación se adjunta captura de pantalla de la primera y pie de página de la décima foja, como a continuación se ilustra:

Foja 1.



Pie de página de la Foja 11.

Y DEPORTIVOS

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL EN EL ESTADO, EL **DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS** EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ.

Así, se tiene que el primer agravio consistente en *El SO proporciona de manera dolosa 3 links a los convenios sindicales 2020, 2021 y 2022 respectivamente, los cuales no están habilitados para ser consultados, pues al momento de intentar realizar la consulta y descarga de los mismos la página indica la siguiente leyenda: "El archivo que solicitaste no existe. Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe."*.

<https://drive.google.com/file/d/1hXzNU1yxv32vwp41tGuDtSWzqaGsKCcO/view> 2021

https://drive.google.com/file/d/-1Gi2rF_dGaaYyts6jHjX8CyJU_ERIXV3J/view 2020

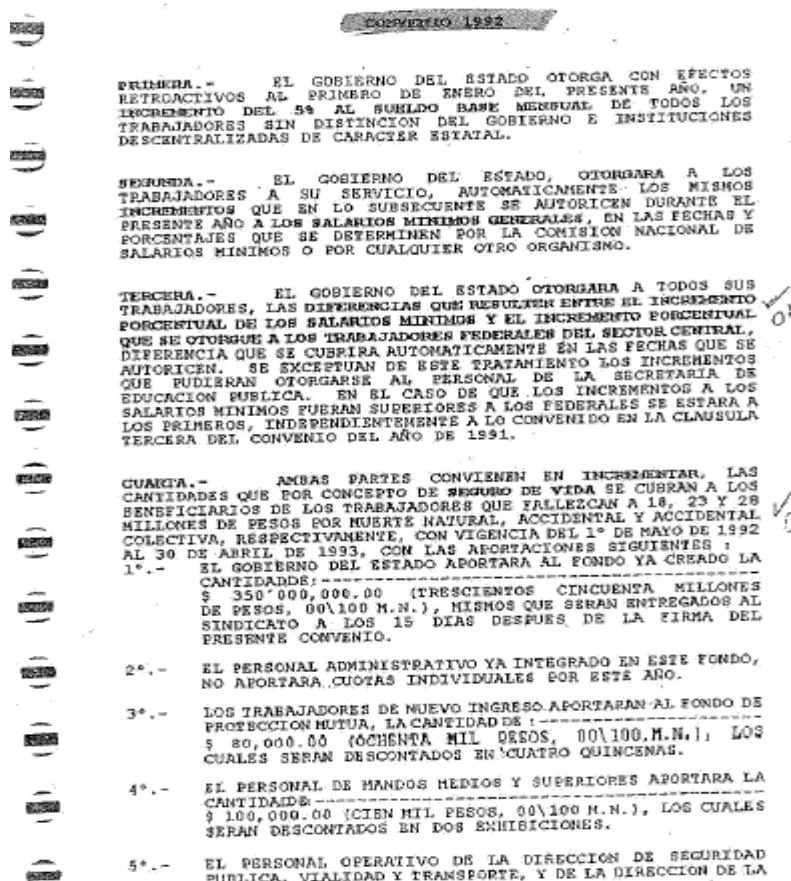
<https://drive.google.com/file/d/-1pRzYi1Bdk-hOT81ZRgsYTTXT3xK4yGwW/view>, superado, por lo que resulta dable dar por atendido lo relacionado con las ligas que en primer momento no estaban habilitadas.

Ahora bien, en lo que interesa al **Segundo agravio**, consistente en Respecto a los convenios sindicales solicitados (de 1990 a 2017), el SO responde irresponsablemente lo siguiente: [...], no se tiene obligación de publicar dichas documentales en alguna página o en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos [...].”, sin embargo en ningún momento solicito que los publique en la PNT, solicito me proporcione dicha información de manera digital a través de un links de acceso a cada uno de ellos.

Si bien es cierto, que el Sujeto Obligado en respuesta señaló que no tiene obligación de publicar en la PNT, los referidos convenios, también es cierto, que en vía de alegatos, proporcionó las siguientes ligas electrónicas:

Convenios 1992, 2008, 2009. Se verifico la liga https://drive.google.com/file/d/1-wCu4ZWzPF5zTa_rts2vOt037UpX6wgu/view?usp=sharing, misma que da acceso a la información de interés de la parte recurrente, consistente en un archivo formato .PDF compuesto de 37 páginas útiles, para efectos de ejemplificación se adjunta captura de pantalla de la primera foja y pie de página de cada convenio correspondiente, como a continuación se ilustra:

Convenio 1992. Primera foja.



Pie de página. (convenio 1992)

QUE NO SE CONTRAPONGAN AL PRESENTE CONVENIO.

ENTERADOS DEL CONVENIO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN AMBAS PARTES EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX., EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CONVENIO DE REVISIÓN SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1992.

Convenio 2008. Primera foja.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, ING. TEOFILO MANUEL GARCÍA CORPUS, DR. EVENCIO NICOLAS MARTINEZ RAMIREZ Y ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE LOS C.C. JOEL ARMANDO CASTILLO PÉREZ, ALBINO SANTIAGO MARROQUÍN, IRIS YOLANDA PORRAS ALCALÁ, ALEJANDRO RAMOS MARCIAL, ERNESTO VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA NIEVES LAÑA CRUZ, NORMA RAMÍREZ, GENARO RICARDO AVENDAÑO CRUZ, OSCAR DÍAZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE ESCALAFÓN, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO ES UNA PERSONA MORAL Y COMO TAL OBRA Y SE OBLIGA POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE LO REPRESENTAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 27 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, COMO REPRESENTANTE JURÍDICO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ES LA FACULTADA POR LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
- II. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU COMITÉ EJECUTIVO CON REGISTRO SINDICAL NÚMERO UNO ANTE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

Pie de página. (convenio 2008)

ENTERADOS DEL CONVENIO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON. EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

Convenio 2009. Primera foja.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, ING. JORGE TOLEDO LUIS, LIC. ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES Y ARQ. MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONSEJERO JURIDICO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE LOS C.C. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, FELICIANA JUSTA RUÍZ HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIÁN, BENJAMÍN CALVO MARTÍNEZ, ERNESTO VARGAS LÓPEZ, ERISEMA CARRASCO AGUILAR, JOSEFINA SYLVIA LEYVA CASTELLANOS, NORMA PETRONA PINO CRUZ, FIDEL LUIS VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIA DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE ESCALAFON, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIO DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO ES UNA PERSONA MORAL Y COMO TAL OBRA Y SE OBLIGA POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE LO REPRESENTAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 27 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO REPRESENTANTE JURÍDICO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 BIS FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ES LA FACULTADA POR LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
- II. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU COMITÉ EJECUTIVO CON REGISTRO SINDICAL NÚMERO UNO ANTE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

Pie de página. (convenio 2009)

ENTERADOS DEL CONVENIO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

Convenio 2011. Se verifico la liga <https://drive.google.com/file/d/1aYWL2kmmN1-CxDyI9O8SQLC-SPHnSNy/view?usp=sharing>, misma que da acceso a la información de interés de la parte recurrente, consistente en un archivo formato .PDF compuesto de 13 páginas útiles, para efectos de ejemplificación se adjunta captura de pantalla de la primera foja y pie de página del convenio, como a continuación se ilustra:

Convenio 2011. Primera foja.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. ALBERTO VARGAS VARELA, LIC. ANTONIA IRMA PIÑEIRO ARIAS, LIC. VICTOR HUGO ALEJO TORRES Y LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CONSEJERO JURIDICO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE LOS C.C. VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ BUSTAMANTE, FELICIANA JUSTA RUIZ HERNÁNDEZ, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ FLORIÁN, BENJAMÍN CALVO MARTÍNEZ, ERNESTO VARGAS LÓPEZ, ERISEMA CARRASCO AGUILAR, JOSEFINA SYLVIA LEYVA CASTELLANOS, NORMA PETRONA PINO CRUZ Y FIDEL LUIS VÁSQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE ESCALAFON, SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIO DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO ES UNA PERSONA MORAL Y COMO TAL OBRA Y SE OBLIGA POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE LO REPRESENTAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 27 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, COMO REPRESENTANTE JURIDICO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN ES LA FACULTADA POR LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
- II. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, ES UNA PERSONA MORAL LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU COMITÉ EJECUTIVO CON REGISTRO SINDICAL NÚMERO UNO ANTE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.

Pie de página. (convenio 2011)

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO QUE CELEBRÓ EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EL DÍA SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ.

Convenios 1990, 1991, 1993, 1999 a 2009. Se verifico la liga https://drive.google.com/file/d/1NQk50nTP2DAXj73xc_Ak2sXCR429INIIY/view?usp=sharing misma que da acceso a la información de interés de la parte recurrente, consistente en un archivo formato .PDF compuesto de 177 páginas útiles, para efectos de ejemplificación se adjunta captura de pantalla de la primera foja y pie de página de algunos convenios correspondientes, como a continuación se ilustra:



Convenio 1990. Primera foja.

CONVENIO 1990

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGARA A TODOS LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO INCLUYENDO A LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS, TRABAJADORES SUJETOS A COMPENSACION, CONTRATO, LISTA DE RAYA, COMISIONES, HABERES, ORDENES DE PAGO, UN INCREMENTO DEL 10% DIRECTO AL SUELDO BASE, APLICADO AL TABULADOR DE SUELDOS, EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONVENIO, Y EL CUAL SERA RETROACTIVO AL 1° DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGARA A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, AUTOMATICAMENTE LOS MISMOS INCREMENTOS QUE EN LO SUBSECUENTE SE AUTORIZEN DURANTE EL PRESENTE AÑO A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, EN LAS FECHAS Y PORCENTAJES QUE SE DETERMINEN POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS O POR CUALQUIER OTRO ORGANISMO.

TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGARA A SUS TRABAJADORES EL 100% DEL INCREMENTO QUE LLEGARA A AUTORIZAR PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO FEDERAL EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON MOTIVO DE SU INFORME.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGARA A TODOS SUS TRABAJADORES, LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN ENTRE EL INCREMENTO PORCENTUAL DE LOS SALARIOS MINIMOS Y EL INCREMENTO PORCENTUAL QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES FEDERALES DEL SECTOR CENTRAL, DIFERENCIA QUE SE CUBRIRA AUTOMATICAMENTE EN LAS FECHAS QUE SE AUTORIZEN. SE EXCEPTUAN DE ESTE TRATAMIENTO LOS INCREMENTOS QUE PUDIERAN OTORGARSE AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. TODO ESTO INDEPENDIENTEMENTE A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA TERCERA. EN EL CASO DE QUE LOS INCREMENTOS A LOS SALARIOS MINIMOS FUERAN SUPERIORES A LOS FEDERALES SE ESTARA A LOS PRIMEROS.

QUINTA.- AMBAS PARTES ACUERDAN COMPACTAR LAS CATEGORIAS EXISTENTES MEDIANTE LA APLICACION DEL TABULADOR DE SUELDOS POR GRUPOS DE ACTIVIDAD Y NIVELES DE SUELDO EL CUAL QUEDARA DIVIDIDO EN 6 GRUPOS DE ACTIVIDAD, CON 15 NIVELES DE SUELDO DE TPES CATEGORIAS CADA UNO (A,B,C), QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA.

Pie de página. (convenio 1990)

CONCLUSIVO, IRREVOCABILIDAD Y SUO VIGENCIA.

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN AMBAS PARTES EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAX., A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

CONVENIO DE REVISION SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1990.

Convenio 1991. Primera foja.

CONVENIO 1991

PRIMERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGA CON EFECTOS RETROACTIVOS AL PRIMERO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, UN INCREMENTO DEL 5% AL SUELDO BASE MENSUAL DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES SUJETOS A COMPENSACION, CONTRATO, LISTA DE RAYA, COMISIONES, HABERES, ORDENES DE PAGO Y OTROS CONCEPTOS.

SEGUNDA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGARA A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, AUTOMATICAMENTE LOS MISMOS INCREMENTOS QUE EN LO SUBSECUENTE SE AUTORIZEN DURANTE EL PRESENTE AÑO A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES, EN LAS FECHAS Y PORCENTAJES QUE SE DETERMINEN POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS O POR CUALQUIER OTRO ORGANISMO.

TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGARA A SUS TRABAJADORES EL 100% DEL INCREMENTO QUE LLEGARA A AUTORIZAR PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO FEDERAL EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON MOTIVO DE SU INFORME O EN CUALQUIER OTRA FECHA.

CUARTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGARA A TODOS SUS TRABAJADORES, LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN ENTRE EL INCREMENTO PORCENTUAL DE LOS SALARIOS MINIMOS Y EL INCREMENTO PORCENTUAL QUE SE OTORQUE A LOS TRABAJADORES FEDERALES DEL SECTOR CENTRAL, DIFERENCIA QUE SE CUBRIRA AUTOMATICAMENTE EN LAS FECHAS QUE SE AUTORIZEN. SE EXCEPTUAN DE ESTE TRATAMIENTO LOS INCREMENTOS QUE PUDIERAN OTORGARSE AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA. TODO ESTO INDEPENDIENTEMENTE A LO CONVENIDO EN LA CLAUSULA TERCERA. EN EL CASO DE QUE LOS INCREMENTOS A LOS SALARIOS MINIMOS FUERAN SUPERIORES A LOS FEDERALES SE ESTARA A LOS PRIMEROS.

QUINTA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO REVISARA LAS CATEGORIAS DE LOS PUESTOS QUE A JUICIO DEL SINDICATO SE ENCUENTREN MAL UBICADOS DENTRO DEL TABULADOR DE SUELDOS VIGENTE, PARA LO CUAL SE TENDRAN EN CUENTA LOS PROFESIOGRAMAS Y ANALISIS DE PUESTOS QUE SE LEVANTEN PARA TAL EFECTO, CON LA PARTICIPACION DEL SINDICATO.

SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN INCREMENTAR, LAS CANTIDADES QUE POR CONCEPTO DE SEGURO DE VIDA SE CUBRAN A LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN A 15, 20 Y 25 MILLONES DE PESOS POR MUERTE NATURAL, ACCIDENTAL Y ACCIDENTAL COLECTIVA, RESPECTIVAMENTE, CON VIGENCIA DEL 1° DE MAYO DE 1991 AL 30 DE ABRIL DE 1992, CON LAS APORTACIONES SIGUIENTES:
1° EL GOBIERNO DEL ESTADO APORTARA AL FONDO YA CREADO LA CANTIDAD DE \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS) MISMOS QUE SERAN ENTREGADOS AL

Pie de página. (convenio 1991)

QUE NO SE CONTRAPONGAN AL PRSEBENTE CONVENIO.

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO SE FIRMAN AMBAS PARTES EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAX., EL DIA DISCISIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

CONVENIO DE REVISION SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1991.

Convenio 1993. Primera foja.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. LICENCIADO DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, DR. SADOT SANCHEZ CARREÑO, LIC. AGUSTIN MARQUEZ URIBE, LIC. JORGE FAUSTO BUSTAMANTE GARCIA Y LIC. JOSE ANTONIO ESTEFAN GARFIAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE LOS CC. REVERIANO CHAGOYA CORRES, VICENTE ALBERTO MARTINEZ LAZARO, ZINA ELIZABETH TORRES GARCIA, EVA NELLY ZAVALETA SANDOVAL, LIC. RENE HERNANDEZ REYES, JUAN DAVID LAUREANO RODRIGUEZ, C.P. NEFTALI CALZADA LOPEZ, SUSANA MARGARITA PALMA FLORES Y DAVID MENDEZ PEREZ, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO TESORERO, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y PROPAGANDA, SECRETARIO DE ESCALAFON, SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, SECRETARIO DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, SECRETARIO DEL INTERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARACTER ESTATAL, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES :

I.- El Estado de Oaxaca es una persona moral y jurídica, como tal obra y se obliga por medio de los Órganos que lo representan, en los términos de los artículos 25, fracción I y 27 del Código Civil del Estado y como consecuencia, de ello, el C. Gobernador del Estado, es la autoridad indicada, conjuntamente con el Procurador General de Justicia del Estado, como representante Jurídico del mismo y de su Gobierno en los términos del artículo 21, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Administración es la facultada por la Ley en los términos del artículo 23 del mismo ordenamiento para celebrar el presente Convenio por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca.

H.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, en los términos del artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al régimen de la Ley del Servicio

Pie de página. (convenio 1993)

- 17 -

Enterados del contenido y alcance del presente convenio lo firman las partes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, el día 16 de abril de mil novecientos noventa y tres.

Convenio de revisión salarial y contractual correspondiente al año de 1993.

Convenio 1999. Primera foja.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. BULMARO RITO SALINAS, LIC. JORGE EDUARDO FRANCO JIMÉNEZ, LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, LIC. FLAVIO BAYLUS GAXIOLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y POR LA OTRA PARTE LOS CC. ANÍTEL MARTÍNEZ GARCÍA, JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CARLOS, CONSTANTINO DE JESÚS VALERIANO, FELICIANO SANTOS LÓPEZ, CARMELA JUÁREZ MARTÍNEZ, MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ GARCÍA, LUIS GENARO MARTÍNEZ CRUZ, PEDRO LEOBARDO GARCÍA ZÁRATE, GREGORIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA, SECRETARIA DE ESCALAFÓN, SECRETARIA DE PREVISIÓN SOCIAL, SECRETARIO DE ASUNTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS, SECRETARIO DEL INTERIOR, SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS RESPECTIVAMENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA ES UNA PERSONA MORAL, Y COMO TAL OBRA Y SE OBLIGA POR MEDIO DE LOS ÓRGANOS QUE LO REPRESENTAN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 27 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, COMO REPRESENTANTE JURÍDICO DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN ES LA FACULTADA POR LA LEY, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
- II. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO APLICADA SUPLETORIAMENTE AL RÉGIMEN DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, ES UNA PERSONA MORAL Y SE ENCUENTRA LEGALMENTE REPRESENTADO POR SU COMITÉ EJECUTIVO Y CUENTA CON EL REGISTRO SINDICAL NÚMERO UNO ANTE LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO.
- III. EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, CON FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PRESENTÓ MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO SU PLIEGO DE PETICIONES DE CARÁCTER GENERAL CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO.

Pie de página. (convenio 1999)

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA TRECE DE MARZO DE MIL DE NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

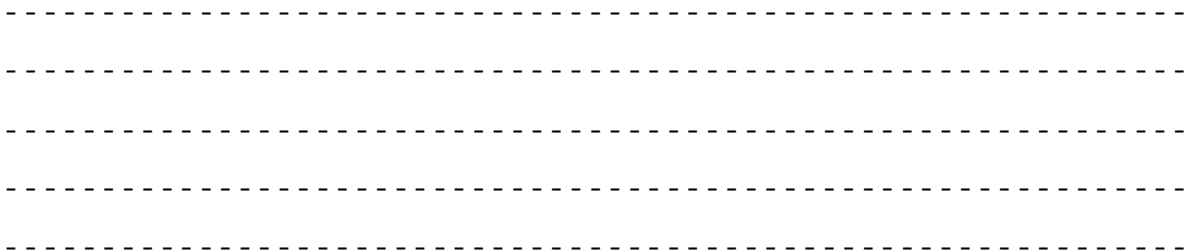
POR EL GOBIERNO DEL ESTADO

TESTIGO DE HONOR

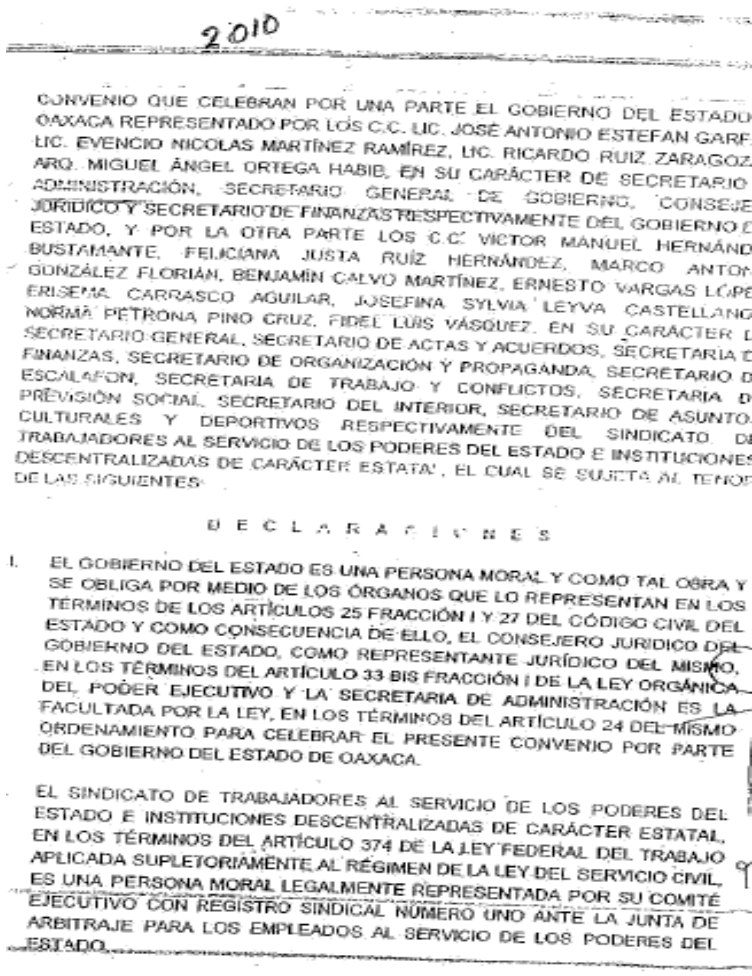
Se hace constar, que en la liga de estudio se encuentra la información correspondiente a los convenios de los años 2000 al 2009, lo anterior para evitar continuar plasmando las capturas de pantalla de la primera y última fojas de cada convenio. Lo anterior por economía procesal, y máxime que el ahora recurrente conoce la información que a través del acuerdo de vista de fecha quince de junio de dos veintitrés le fue notificado. Sin embargo, a efecto de ilustrar únicamente se insertará la imagen que corresponde al año del convenio, como a continuación se ejemplificará:

Convenio/Año	Imagen
2000	
2001	
2002	
2003	
2004	
2005	
2006	
2007	
2008	
2009	

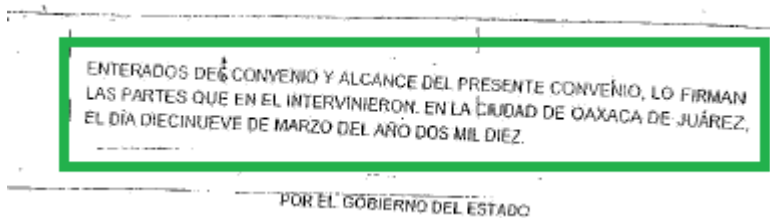
Convenios 2010 a 2017. Se verifico la liga <https://drive.google.com/file/d/1O4QMipIm2xn8KkMOTixn2WW8AE2xtjiec/view?usp=sharing> misma que da acceso a la información de interés de la parte recurrente, consistente en un archivo formato .PDF compuesto de 105 páginas útiles, para efectos de ejemplificación se adjunta captura de pantalla de la primera foja y pie de página de algunos de los convenios correspondientes, como a continuación se ilustra:





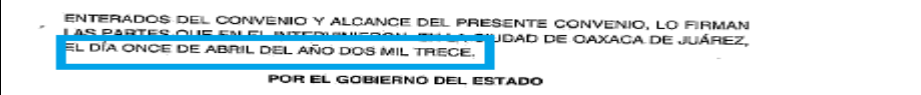
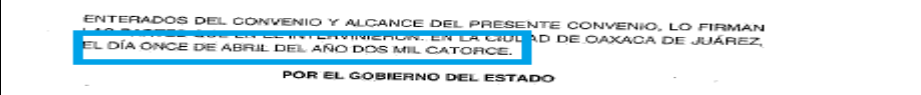
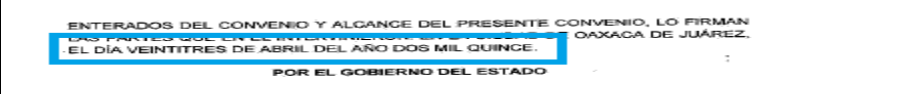
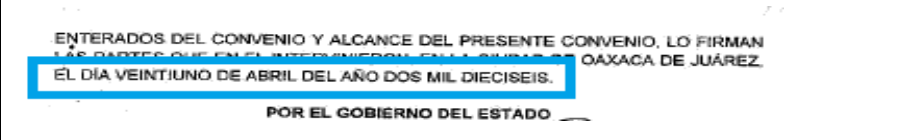
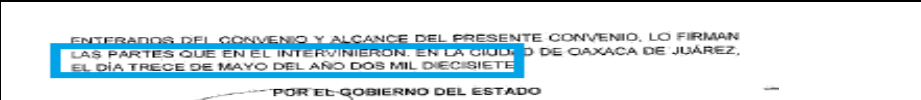
Convenio 2010. Primera foja.



Pie de página. (convenio 2010)



Se hace constar, que en la liga de estudio se encuentra la información correspondiente a los convenios de los años 2011 al 2017, lo anterior para evitar continuar plasmando las capturas de pantalla de la primera y última fojas de cada convenio. Lo anterior por economía procesal, y máxime que el ahora recurrente conoce la información que a través del acuerdo de vista de fecha quince de junio de dos veintitrés le fue notificado. Sin embargo, a efecto de ilustrar únicamente se insertará la imagen que corresponde al año del convenio, como a continuación se ejemplificará:

Convenio/Año	Imagen
2011	
2012	
2013	
2014	
2015	
2016	
2017	

A efecto de ilustrar la entrega de los convenios requeridos por el Recurrente, se presenta la siguiente tabla:

Convenio/Año	Cumplido	Observaciones
1990	Si	
1991	Si	
1992	Si	
1993	Si	
1994	No	
1995	No	
1996	No	
1997	No	
1998	No	
1999	Si	
2000	Si	
2001	Si	
2002	Si	
2003	Si	
2004	Si	
2005	Si	
2006	Si	
2007	Si	
2008	Si	
2009	Si	

2010	Si	
2011	Si	
2012	Si	
2013	Si	
2014	Si	
2015	Si	
2016	Si	
2017	Si	
2018	Si	No fue impugnado
2019	Si	No fue impugnado
2020	Si	
2021	Si	
2022	Si	

Así, se tiene al ente recurrido en la sustanciación del Recurso de Revisión, hizo entrega de los convenios de los años 1990 al 1993; 1999; 2000 al 2017, y 2020 al 2022. Modificando con ello, la respuesta inicial, por lo tanto, queda atendido la entrega de los convenios de los años ya referidos.

Quedando atendido, el **Segundo agravio** del Recurrente, dado que como bien lo señaló no requirió que los mismos estuvieran publicados en la PNT, sino solicitó la información de manera digital a través de enlaces de acceso a cada uno de ellos. Para el caso, el ente recurrido en la sustanciación el recurso remitió las ligas electrónicas que dan cuenta con los convenios de los años ya señalados en el estudio.

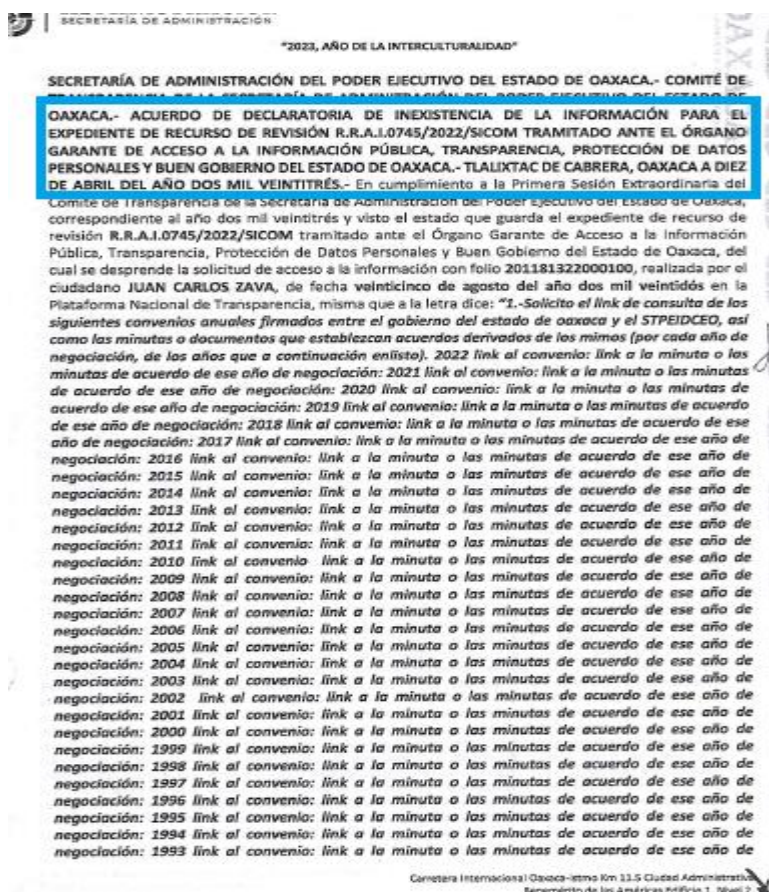
Ahora bien, por lo que hace a los convenios de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, el Sujeto Obligado, a través del Acuerdo de Inexistencia de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, el órgano colegiado de transparencia confirmó la inexistencia de la información de los convenios en cita. Como más adelante quedará sentado.

Finalmente, respecto al Tercer agravio consistente en *Asimismo de manera irresponsable respecto a las minutas de acuerdo (derivadas de los convenios sindicales anuales) responde que "esta Dirección de Recursos Humanos no le corresponde atender lo relativo a dichos temas, conforme a las facultades otorgadas a esta Dependencia en el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración vigente."*, sin embargo es importante saber que la

Secretaría de Administración es quien representa al patrón (Gobierno del Estado) cada año en las negociaciones sindicales (de las que se derivan los convenios sindicales y minutas de acuerdo), es importante contar para mí con dicha información ya que es de interés público, puesto que los logros sindicales que no pueden quedar plasmados en convenio si quedan en acuerdo plasmado en las minutas.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través del Acuerdo de Inexistencia de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, del Comité de Transparencia confirmó la inexistencia de la información, relativa a las minutas de los convenios de los años requeridos, el ente recurrido señaló que después de una búsqueda exhaustiva no obran en sus archivos la información requerida.

Para lo cual se adjunta captura de pantalla, para pronta referencia, de la inexistencia de la información relativa a los convenios de los años 1994, 1995, 1996, 1997y 1998, así como las minutas de los convenios de los años originalmente requeridos.



Respecto a los convenios de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1999, el Sujeto Obligado, refirió:

R.R.A.I. 0745/2022/SICOM.

información o documento alguno de los convenios o minutas durante los periodos comprendidos en los años 1990 al 2022, de las prestaciones pagadas de manera anual o en la modalidad a las que tengan el derecho todos y cada uno de los trabajadores de base, saber el nombre y dependencia de cada delegado reconocido por la Secretaría de Administración y/o Finanzas, y asimismo, el monto de los bonos y periodicidad que recibe o haya recibido cada uno durante los últimos dos años por parte del Gobierno del Estado." En razón de lo anterior, se reitera el oficio SA/UT/313/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, de alegatos y pruebas al recurrente, toda vez que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, verifico que los links que contienen el convenio los años 2020, 2021 y 2022, están habilitados para su consulta, por lo tanto, negamos que este Sujeto Obligado haya proporcionado los 3 links de forma dolosa que hace referencia. Ahora respecto, el punto que damos alcance del oficio SA/UT/313/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, de alegatos y pruebas, y se informa de conocimiento, que del oficio con nomenclatura SA/SUBDCGPH/DRH/DLAC/0370/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, puede consultar ese Órgano Garante en los siguientes links: **Convenios 1992, 2008,2009:** https://drive.google.com/file/d/1-wCu4ZwzPF5zTa_rts2vOz037UpX9wgu/view?usp=sharing **Convenio 2011:** <https://drive.google.com/file/d/1aYWL2kmmN1-CxDyI9O85QLC-SPHn5Ny/view?usp=sharing> **Convenios 1990,1991,1993, 1999** **a** **2009:** https://drive.google.com/file/d/1NQk50nTP2DAXj73xc_Ak2sXCR429INy/view?usp=sharing **Convenios 2010 a2017:** <https://drive.google.com/file/d/1O4QMlpm2xn8KkM0Tixn2WW8AE2xtJec/view?usp=sharing>. Y, respecto a los convenios de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, después de haber realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, no obran en esta Dependencia, por lo que citando el principio de derecho "Nadie está obligado a lo imposible", no se pueden remitir dichos convenios, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala: "Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante."; de considerarlo pertinente se sugiere al peticionario que reoriente su solicitud directamente al Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca (STPEIDCEO), como sujeto obligado, que tiene el resguardo de los convenios originales de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998. Ahora respecto, a lo señalado por el recurrente de "manera irresponsable respecto a las minutas de acuerdo (derivadas de los convenios sindicales anuales)... sin embargo es importante saber que la Secretaría de Administración es quien representa al patrón (Gobierno del Estado) cada año en las negociaciones sindicales (de las que se derivan los convenios sindicales y minutas de acuerdo), es importante contar para mí con dicha información ya que es de interés público, puesto que los logros sindicales que no pueden quedar plasmados en convenio si quedan en acuerdo plasmado en las minutas.", después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, no obran en esta Dependencia las citadas minutas, por lo tanto, no se actuó de manera irresponsable como lo afirma el recurrente; por lo que en términos del artículo 126, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala: "Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el

Por lo que hace a las minutas de los convenios de todos los años requeridos el ente recurrido, precisó:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

información o documento alguno de los convenios o minutas durante los periodos comprendidos en los años 1990 al 2022, de las prestaciones pagadas de manera anual o en la modalidad a las que tengan el derecho todos y cada uno de los trabajadores de base, saber el nombre y dependencia de cada delegado reconocido por la Secretaría de Administración y/o Finanzas, y asimismo, el monto de los bonos y periodicidad que recibe o haya recibido cada uno durante los últimos dos años por parte del Gobierno del Estado." En razón de lo anterior, se reitera el oficio SA/UT/313/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, de alegatos y pruebas al recurrente, toda vez que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, verifico que los links que contienen el convenio los años 2020, 2021 y 2022, están habilitados para su consulta, por lo tanto, negamos que este Sujeto Obligado haya proporcionado los 3 links de forma dolosa que hace referencia. Ahora respecto, el punto que damos alcance del oficio SA/UT/313/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, de alegatos y pruebas, y se informa de conocimiento, que del oficio con nomenclatura SA/SUBDCGPH/DRH/DLAC/0370/2023 de fecha 3 de marzo de 2023, generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, puede consultar ese Órgano Garante en los siguientes links: **Convenios 1992, 2008,2009:** https://drive.google.com/file/d/1-wCu4ZwzPF5zTa_rts2vOz037UpX9wgu/view?usp=sharing **Convenio 2011:** <https://drive.google.com/file/d/1aYWL2kmmN1-CxDyI9O85QLC-SPHn5Ny/view?usp=sharing> **Convenios 1990,1991,1993, 1999** **a** **2009:** https://drive.google.com/file/d/1NQk50nTP2DAXj73xc_Ak2sXCR429INy/view?usp=sharing **Convenios 2010 a2017:** <https://drive.google.com/file/d/1O4QMlpm2xn8KkM0Tixn2WW8AE2xtJec/view?usp=sharing>. Y, respecto a los convenios de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998, después de haber realizada una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, no obran en esta Dependencia, por lo que citando el principio de derecho "Nadie está obligado a lo imposible", no se pueden remitir dichos convenios, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala: "Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante."; de considerarlo pertinente se sugiere al peticionario que reoriente su solicitud directamente al Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Oaxaca (STPEIDCEO), como sujeto obligado, que tiene el resguardo de los convenios originales de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1998. Ahora respecto, a lo señalado por el recurrente de "manera irresponsable respecto a las minutas de acuerdo (derivadas de los convenios sindicales anuales)... sin embargo es importante saber que la Secretaría de Administración es quien representa al patrón (Gobierno del Estado) cada año en las negociaciones sindicales (de las que se derivan los convenios sindicales y minutas de acuerdo), es importante contar para mí con dicha información ya que es de interés público, puesto que los logros sindicales que no pueden quedar plasmados en convenio si quedan en acuerdo plasmado en las minutas.", después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, no obran en esta Dependencia las citadas minutas, por lo tanto, no se actuó de manera irresponsable como lo afirma el recurrente; por lo que en términos del artículo 126, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que señala: "Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el

Así, el Sujeto Obligado, a través de su Comité de Transparencia, confirmó la inexistencia de la información relativa a los convenios de los años 1994, 1995, 1996, 1997 y 1999, así como las minutas de los convenios de todos los años R.R.A.I. 0745/2022/SICOM.

❖ Jefatura de Departamento de Escalafón y Desarrollo de Personal.

Además, no pasa inadvertido para esta Ponencia Instructora, que el Sujeto Obligado señaló como resultado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, cuenta con los antecedentes descritos en el cuadro siguiente, mismo que se puede apreciar en el Acuerdo de Inexistencia, que fue ya ampliamente reproducido.

TERCERO. Como resultado de la búsqueda de la información solicitada, se cuenta con los antecedentes descritos en el cuadro siguiente:

Nº	ÁREA ADMINISTRATIVA	CIRCULAR DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA	SENTIDO DE LA RESPUESTA
1	Lic. Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, Secretario Particular.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/SP/1019/2023 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.	No se localizó registro alguno de la información solicitada.
2	Lic. Enrique Faría Romero, Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/SUBDCEPRH/014/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.	No encontrada información alguna al respecto.
3	CP. Noel Hernández Riba, Subsecretario de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/SPRMYS/028-03/2023 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.	No conviene dar respuesta a la solicitud por no ser asunto de su competencia.
4	C. Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/DRM/AJ/DFR/1132/01/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.	No es atribución de esta Dirección contar con dicha información.
5	Mtra. Rocío López Garrido, Directora Administrativa	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/DA/1570/2023 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés.	No encontrando la documentación requerida.
6	Lic. Hobacua Iván Sumano Alonso, Coordinador de Espacios Públicos Recreativos.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/SPRMYS/CEPR/226/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.	La Coordinación de Espacios Públicos Recreativos, es el área encargada de administrar y conservar los espacios públicos en custodia del Gobierno del Estado.
7	M.A. Uriel Bautista Vázquez, Director de Recursos Humanos.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/SUBDCEPRH/DRH/CLAC/0628/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.	No se encontró información y documentación.
8	Lic. Melquíades Antonio Ruiz Vicente, Director de Patrimonio.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/DP/5601/2023 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.	No se encontró la información solicitada.
9	E. Carlos Hernández Sosa, Coordinador de Servicios y Mantenimiento.	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/LSM/LIBRO/2023 DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO de marzo del año dos mil veintitrés.	NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA.
10	Lic. Erik Rubiel Fariñas Pineda, Director de Modernización	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/SUBDCEPRH/DMA/190/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.	No fue encontrada información alguna de acuerdo a lo solicitado.
11	Lic. Dalila Teresa Rojas Jiménez, Coordinadora de Comunicación Social	SA/UT/03/2023 de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.	SA/CCS/039/2023 de fecha veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.	No se encontró ningún archivo relacionado a la información.

CUARTO.- Como consecuencia del análisis de los informes remitidos por las diferentes áreas

Por lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado, atendió de manera congruente en vía de alegatos la solicitud de mérito, dando certeza al Recurrente de la inexistencia de la información, misma que fue avalada por su Comité de Transparencia. Situación que el propio Recurrente señaló en el párrafo final de su inconformidad "... Sin otro particular agradezco su atención seguro de que este órgano ordenara al Sujeto obligado hacer la entrega de la información de manera integra, o en su caso que mediante acta de comité se niegue la existencia de las mismas para contar con un soporte legal."

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0745/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0745/2022/SICOM.**